

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintinueve (29) de enero de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	ANA VICTORIA NEIRA ROSAS Y OTROS
DEMANDADO:	AUTOPISTAS DE LOS LLANOS Y OTROS
RADICACIÓN:	50001-33-31-003-2011-00285-02

Revisado el expediente, se observa que el apoderado de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de queja contra la providencia de 15 de diciembre de 2017, visible a folio 34, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Villavicencio, por medio de la cual se negó por extemporáneo el recurso de apelación contra la sentencia del 31 de agosto de 2017 (fols. 8-21), que negó las pretensiones de la demanda.

En consecuencia, el Despacho dispone:

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 378 del C.P.C. aplicable por expresa remisión del artículo 182 del C.C.A., córrase traslado a la parte demandada por el término de **DOS (02) DÍAS**, para lo que estime pertinente.

SEGUNDO.- Surtido lo anterior, ingrésese inmediatamente al Despacho para decidir el recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOSENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-33-31-003-2011-00285-02
Auto: Corre Traslado Queja
EAMC